



notificado.- 21-01-20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN N° 1
C/ Amigos del Arte. Plazoleta Domingo Díaz
Martín nº 13
Gúimar
Teléfono: 922 474103 / 4
Fax.: 922 474114
Email.: mixto1.guimar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Familia. Guardia, custodia o
alimentos de hijos menores no matrimoniales
consensuados
Nº Procedimiento: 0000743/2019
NIG: 3802041120190003153
Materia: Derecho de familia
Resolución: Sentencia 000007/2020
IUP: IR2019016564

Intervención:
Demandante
Demandante

Interviniente:
[REDACTED]

Abogado:
Francisco Javier Piñon
Cendan

Procurador:
Francisco Jose Gomez
Afonso

SENTENCIA n.º 7/2020

Vistos por mi, Francisco Javier Piñon Cendan, Magistrado Titular en el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 1 de Güimar y su partido, los autos del proceso de Guardia y Custodia [REDACTED] N° 743/2019, en la demanda presentada por el Procurador D. Francisco Jose Gomez Afonso, en nombre y representación de D. [REDACTED], asistido por el Letrado D. Francisco Javier Piñon Cendan, [REDACTED], con intervención del Ministerio Fiscal.

En Güimar, a 17 de enero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Procurador D. Francisco José Gómez Afonso, en nombre y representación de D. [REDACTED] RODRÍGUEZ, presentó con fecha de registro el 18 de diciembre de 2019 demanda de Guardia y Custodia, aportando la documentación correspondiente y propuesta de convenio regulador.

SEGUNDO. Por Decreto se admitió a trámite la demanda y, de acuerdo al art. 777 LEC, se emplazó a los promoventes, que se ratificaron por separado en su petición, recabándose informe del Ministerio Fiscal, que no se opuso a la aprobación del convenio regulador.

TERCERO. En la tramitación de la presente resolución se han observado todas las prescripciones legales.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa discusión de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos. Ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
[REDACTED] - Magistrado-Juez

17/01/2020 - 13:53:12

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
A05003250-385239a0463a2b5bb95221a742b1579269347552

El presente documento ha sido descargado el 17/01/2020 13:55:47

FUNDAMENTOS DE DERECHO



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cesados, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ÚNICO.

parentales con su hija menor, siguiendo los arts. 770.6 y 777 LEC, así como los tratados, convenios, normativa y principios internacionales, constitucionales y legislación civil española sobre la protección de la familia, tanto en su esfera pública como privada, dotando a tal institución tanto de autonomía privada como de tutela pública, se debe atender, primordialmente, al beneficio o interés de los hijos menores, siendo precisa la presentación junto a la demanda de un convenio regulador, tal y como exigen los arts. 81 CC y 777 LEC, a los que se debe acudir siguiendo el art. 770.6 LEC, el cual, según el art. 90 CC, deberá contener, al menos, en lo que a este proceso respecta, los siguientes extremos:

- A) El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos.
- B) Si se considera necesario, el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta, siempre, el interés de aquéllos.
- C) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.
- D) La contribución a las cargas familiares y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.

Según el mismo artículo, "los acuerdos de los cónyuges, adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio serán aprobados por el juez, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. Si las partes proponen un régimen de visitas y comunicación de los nietos con los abuelos, el juez podrá aprobarlo previa audiencia de los abuelos en la que éstos presten su consentimiento. La denegación de los acuerdos habrá de hacerse mediante resolución motivada y en este caso los cónyuges deben someter a la consideración del juez nueva propuesta para su aprobación, si procede. Desde la aprobación judicial, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio."

Visto el acuerdo alcanzado plasmado en el convenio regulador, el cual se refiere a los puntos antes mencionados, sin que exista oposición del Ministerio Fiscal y entendiendo que aquel es adecuado a los intereses superiores de los menores y que no resulta gravemente perjudicial para ninguna de las partes, procede aprobarlo en su integridad.

Dada la especial naturaleza de las pretensiones en juego, no se condena en costas a ninguna de las partes, debiendo cada una abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

[REDACTED] - Magistrado-Juez

17/01/2020 - 13:53:12

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
A05003250-385239a0463a2b5bb95221a742b1579269347552

El presente documento ha sido descargado el 17/01/2020 13:55:47

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación



FALLO

Vistos los autos del proceso de Guardia y Custodia de Mutuo Acuerdo N° 743/2019, en la demanda presentada por el Procurador D. Francisco José Gómez Afonso, en nombre y representación de [REDACTED]

[REDACTED] con intervención del Ministerio Fiscal, SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA y Se APRUEBA en su integridad el CONVENIO REGULADOR de 12 de noviembre de 2019 aportado a las actuaciones y las MEDIDAS DEFINITIVAS que el mismo contiene.

No se hace expresa imposición de costas.

Esta Sentencia sólo es susceptible de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en interés de los hijos menores o incapacitados, por el Ministerio Fiscal, debiendo interponerse ante este Juzgado en el plazo de 20 días, en la forma y con los requisitos previstos en la ley.

Así lo pronuncia, manda y firma Francisco Tuero González, Magistrado Titular en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Güímar y su partido.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa dissociación de los datos de carácter personal que las mismas contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

[REDACTED] Magistrado-Juez

17/01/2020 - 13:53:12

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
A05003250-385239a0463a2b5bb95221a742b1579269347552

El presente documento ha sido descargado el 17/01/2020 13:55:47